Rad: **685474046002- 2023-00042- 00**
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: **ANDREA PAOLA CARDENAS DULCEY**
Accionado: **BAGUER SAS**

Pasa al Despacho señor juez, informando que se recibio correo electronico de juridico.garcia26@gmail.com, donde manifiestan que la señora Andrea Paola Cardenas Dulcey, Calle 54 # 17-15 giron, cel :3195731717 que reside en el Municipio de Giron Santander. Piedecuesta, Abril 10 de 2023.

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES MIXTAS

Piedecuesta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Entra al despacho la presente acción de tutela instaurada por ANDREA PAOLA CARDENAS DULCEY, actuando en nombre propio, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

De conformidad con lo consignado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, desarrollado por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, los únicos factores de competencia consagrados en el trámite de la acción de tutela son el territorial y el de las acciones que se dirijan contra medios de comunicación –cuyo conocimiento corresponde a los jueces y las juezas del circuito-.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el factor territorial de competencia consagrado en el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, según el cual “Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”[1].

De igual manera, se ha esclarecido, entre otros, el auto 074 de 2016, que el domicilio de la entidad accionada no afecta el factor territorial, por cuanto “*la competencia no*

[1] Son abundantes las providencias en los que la Corte Constitucional ha hecho esta precisión. Sin embargo, dada su claridad y vigencia, al estudiar este caso se recurrió, entre otros, a los autos 074 de 2016, auto 058 de 2018.

corresponde al juez del lugar donde se expidió un acto violatorio, sino al juez del lugar donde se produzcan sus efectos, es decir, del lugar donde se presentó u ocurrió (…) la vulneración que se busca proteger"

En todo caso, la competencia territorial, según se desprende de la lectura del artículo 37 ya citado, es "*a prevención",* lo que quiere decir, palabras más, palabras menos, que siempre se determinará por la autoridad judicial que el accionante haya escogido como destinataria de su solicitud de amparo, el cual puede o no coincidir con el domicilio de las partes.

Con la competencia "a prevención" se garantiza entonces "(…) *la libertad del actor en relación con la posibilidad de elegir el juez competente de las acciones de tutela que desee promover. Libertad que si bien está sometida a las reglas de competencia fijadas por el artículo 37 (factor territorial), resulta garantizada por el ordenamiento al ofrecer la posibilidad de elegir la especialidad del juez de tutela competente. En consecuencia, cuando exista una divergencia entre los criterios que definen el alcance del factor territorial, se le debe otorgar prevalencia a la elección hecha por el demandante." (Subrayado fuera de texto).*

Del examen de los hechos y documentos aportados con el escrito de tutela Refulge con claridad que este despacho no es competente para conocer de las presentes diligencias.

En efecto, en comunicación allegada por la accionante se observa con claridad que indica como domicilio el de la Calle 54 # 17-15 de Giron, cel :3195731717, localidad que coincide con el domicilio del accionado BAGUER SAS, Centro Industrial y Logístico San Jorge Bodega 66 Anillo Vial Kilometro 7 Vía Palenque Floridablanca, Girón,lugar en el que se materializan o amenazan los derechos invocados.

En tal orden de ideas, el despacho remitirá las presentes diligencias a los Juzgados Municipales de la Ciudad de Girón, a través de la Oficina de Reparto de Girón, para que se surta el trámite pertinente, por ser esta la autoridad competente en razón del factor territorial antes explicado.

Conforme lo ya expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE PIEDECUESTA (SANTANDER),**

Rad: **685474046002- 2023-00042- 00**
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: **ANDREA PAOLA CARDENAS DULCEY**
Accionado: **BAGUER SAS**

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente acción presentada por **ANDREA PAOLA CARDENAS DULCEY,** actuando en nombre propio contra **BAGUER S A S,** por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente expediente a los Juzgados Municipales de la Ciudad de Girón, a través de la Oficina de Reparto de Girón, con el fin de que allí se resuelva de fondo el asunto constitucional planteado.

TERCERO: Notificar la presente decisión al accionante, por el medio más expedito.

CUMPLASE,

CARLOS ENRIQUE SUAREZ DELGADO
JUEZ